



GMDN.AS.LEG.(P) N° 6055/2497/31.

REF.: 1) Oficio N°86633, de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 28 de noviembre de 2024.

2) Oficio S.G.A. ORDINARIO N° 6800/340/11 J.G.M.D.N., de fecha 21 de enero de 2025.

OBJ.: Remite respuesta.

SANTIAGO, **10 FEB 2025**

DE MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL
A PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS



Mediante oficio de la "Referencia 1)", esta Secretaría de Estado recibió la petición realizada por la H. Diputada señora Chiara Barchiesi Chávez, a través de la cual solicita que la Armada de Chile informe si las personas dependientes del personal de las Fuerzas Armadas, acogidos al régimen de la Ley N° 18.948 y beneficiadas con la Pensión Garantizada Universal (PGU), pueden recibir atención en el Sistema de Salud de la Ley N° 19.465 y demás normas aplicables, en qué condiciones y la fuente legal que habilitaría a excluirlas (egresarlas del sistema).

En virtud de lo anterior, la Armada de Chile ha remitido respuesta a este Gabinete Ministerial, a través del documento de la "Referencia 2)", el cual se adjunta para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL
MINISTRA


CPO/RSO/pdf
Distribución:

1. PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
2. AS.LEG.GMDN. (C.I.)
3. AS.JUR.GMDN. (C.I.)
4. GMDN. (Archivo)



S.G.A. ORDINARIO N° 6800/340/11 J.G.M.D.N.

OBJ.: Da respuesta a requerimiento H.
Diputada Sra. Chiara BARCHIESI
Chávez.

REF.: a) GMDN.AS.LEG. (P) N° 6855/2797/1,
del 11 de diciembre de 2024.
b) Ley N° 19.465, que "Establece el
Sistema de Salud de las FF.AA."
c) Ley N° 18.948, "Ley Orgánica
Constitucional de las FF.AA."

SANTIAGO, 21 ENE 2025

DEL SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA
AL SR. JEFE DE GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

- 1.- En atención a lo solicitado por oficio citado en la referencia a), informo a Ud. que el personal acogido al régimen señalado en c) del epígrafe, beneficiadas con la Pensión Garantizada Universal (causantes de asignación familiar) reciben sus atenciones de salud en las condiciones y forma señaladas en b), como también en normas señaladas de la propia Institución, no existiendo impedimento para restringir el acceso a salud, ya que, son beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Armadas.
- 2.- Finalmente, la Institución no interpreta norma legal alguna, para que el personal beneficiario indicado por la referencia a), sea excluido del Sistema de Salud que administra la Armada de Chile, a mayor abundamiento el art. 7° de la Ley N° 19.465, indica expresamente quienes serán beneficiarios del Sistema de Salud de las FF.AA., condición que no se ha extinguido por acceder a la Pensión Garantizada Universal, para el caso particular de sus causantes de asignación familiar del personal acogido al régimen señalado por la Ley N° 18.948.
- 3.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918 "Orgánica Constitucional del Congreso Nacional", solicito a Ud. tenga a bien dar respuesta a lo solicitado por la Honorable Diputada Sra. BARCHIESI.

Saluda a Ud.



Raul Silva Haack
RAUL SILVA HAACK
CONTRAALMIRANTE
SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA

REPÚBLICA DE CHILE	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARÍA GMDN.	
N°	6855/2797/12
ENTRADA	23 ENE 2025
TRÁMITE	23 ENE 2025
SALIDA	
Registrador 03	

